INPEC

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 819 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INPEC Y LAURA NATALIA MÉNDEZ GARZÓN

Entre los suscritos, Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.124.113 de Bogotá D.C., quien obra en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** nombrado mediante Decreto 1264 del 20 de agosto de 2026 del Ministerio de Justicia y del Derecho, con Acta de Posesión No. 0011 de 20 de agosto de 2026, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO — INPEC** identificado con **NIT 800.215.546-5,** establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, facultado para suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL INPEC**, por una parte y por la otra, **LAURA NATALIA MÉNDEZ GARZÓN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.155.370 expedida en Bogotá D.C., actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

2. Que, en virtud de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional ordenó la reestructuración de diversas entidades del Estado, entre estas el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). En desarrollo de dicha disposición, se expidió el Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, mediante el cual se modificó la estructura organizacional de la entidad.

3. Que mediante Decreto 4151 de noviembre 3 de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 30. ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN. Son funciones de las Establecimientos de Reclusión, las siguientes:

1. Ejecutar las medidas de custodia y vigilancia a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión velando por su integridad, seguridad, el respeto de sus derechos y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial.
2. Ejecutar los proyectos y programas de atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario, procurando la protección a la dignidad humana, las garantías constitucionales y los derechos humanos de la población privada de la libertad.
3. Ejecutar la pena de prisión de la población condenada privada de la libertad y la medida de aseguramiento de la población procesada privada de la libertad acorde con las disposiciones judiciales.
4. Brindar a la población privada de la libertad la información apropiada sobre el régimen del establecimiento de reclusión, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los procedimientos para formular peticiones y quejas.
5. Cumplir los procesos y procedimientos definidos por la entidad para el ingreso, permanencia y retiro de la población privada de la Libertad en el

establecimiento de reclusión y comunicar las novedades a la dirección regional que corresponda.
6. Conservar el orden penitenciario y carcelario dentro del establecimiento de reclusión.
7. Ejecutar los procedimientos y actividades definidos por la entidad para la administración desarrollando y fortalecimiento del talento humano en el establecimiento de reclusión en el marco de sus competencias.
8. Comunicar a las autoridades competentes el ingreso y salida de la población privada de la libertad.
9. Presentar ante la dirección regional las necesidades del talento humano, así como los recursos, bienes y servicios requeridos para el funcionamiento del establecimiento de reclusión.
10. Alimentar los sistemas de información necesarios para el funcionamiento de la entidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por la oficina de sistemas de información.
11. Formular y ejecutar acciones de mejora a los planes de la dependencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del sistema integrado de gestión institucional y sus componentes.
13. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
14. Las demás funciones que sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

4. Que en virtud de las funciones, planes y objetivos que son propios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC, el Establecimiento de Reclusión CPMS-BOG — Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, en aras de cumplir con los principios de eficiencia y eficacia de las funciones misionales y objetivos expuestos anteriormente, se ve en la necesidad de contratar un profesional en psicología, que apoye en la ejecución del plan estratégico de gestión de tratamiento penitenciario y resocialización de las PPL de la institución, conforme a los parámetros que establezca la Ley y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, proyectando para la firma del director del Establecimiento y/o el funcionario competente las actuaciones a que haya lugar, cuando así lo requiera.

5. Que el Establecimiento de Reclusión CPMS-BOG — Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, requiere contratar un profesional universitario psicólogo titulado, para que brinde apoyo en la articulación de los procesos, políticas y requerimientos de la actividad psicológica y/o psicosocial, en pro del fortalecimiento de la capacidad institucional, la mejora continua del desempeño funcional, desde su conocimiento, habilidades, competencias, observando y comprendiendo criterios transversales relacionados con la gestión de conocimiento y la consulta profesional en psicología, en especial para la atención de la población privada de la libertad que se encuentra en reclusión.

6. Que resulta necesario en aras de apoyar las actividades de los procesos de resocialización, tratamiento penitenciario y regreso a la sociedad en el Establecimiento de Reclusión CPMS-BOG — Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para tal fin el personal asignado resulta insuficiente para atender de forma oportuna y eficaz tales actividades, teniendo en cuenta el cúmulo de procesos con los que cuenta el establecimiento. Por ello, el apoyo profesional en Psicología que se pretende contratar resulta indispensable para garantizar la adecuada gestión y cumplimiento de los objetivos institucionales y la misionalidad del ERON.

7. Que por lo anterior, se requiere de un perfil correspondiente para la Categoría Profesional Universitario 1, requisitos Formación: Título

INPEC

Profesional, el cual tiene una asignación mensual desde 2.7 smmlv hasta 2.9 smmlv, señalado en la Resolución 011488 del 31 de diciembre de 2025.

8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9 y con base en la información suministrada por la Directora de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá Incluye Pabellón de Unidad de Salud Mental, deja constancia que no existe personal de planta que pueda atender la labor a contratar, porque el desarrollo de la actividad requiere de personal con perfil idóneo para el apoyo en las actividades anteriormente descritas.

9. Que en el marco de lo anterior, se ha identificado la necesidad de contratar un profesional en Psicología para el Establecimiento de Reclusión CPMS-BOG — Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, apoyando en las actividades relacionadas anteriormente y las demás necesarias para el cumplimiento de sus fines.

10. Que mediante certificación expedida por el Director General y la Subdirección de Gestión Contractual del INPEC, previa evaluación de la hoja de vida y documentos que acreditan la formación académica, se determinó que la señora, **LAURA NATALIA MÉNDEZ GARZÓN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.155.370 expedida en Bogotá D.C., es la persona idónea para prestar sus servicios profesionales en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

11. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2026.

12. Que la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, estructuró los respectivos estudios y documentos previos.

13. Que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se suscribe con fundamento en lo establecido en el literal h) numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas vigentes pertinentes y se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE PSICÓLOGO COMO APOYO A CPMS-BOG – CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

CLÁUSULA 2 – OBLIGACIONES DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Objeto del contrato se desarrolla a través de las siguientes actividades específicas que enmarcan el alcance del mismo:

1. Apoyar a la CPMSBOG - Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá, en la proyección de respuestas a consultas, conceptos y demás solicitudes relacionadas con los asuntos de tratamiento penitenciario desde su área psicosocial.
2. Apoyar al establecimiento de reclusión en la realización de los comités de Evaluación y tratamiento CET.
3. Apoyar al establecimiento en realizar seguimiento al programa de las Personas privadas de la libertad condenadas.
4. Apoyar en el cargue de la información en el aplicativo SISIPEC y demás archivos digitales en lo concerniente a la información psicosocial en todos sus programas.

INPEC

5. Apoyar al establecimiento en la atención a las visitas familiares presenciales y virtual de las Personas privadas de la libertad del CPMSBOG- Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.
6. Consolidación de los informes emitidos por dirección de comando y oficina Jurídica para generar un diagnóstico integral de las PPL del CPMSBOG- Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.
7. Apoyar la elaboración de conceptos integrales para la clasificación de fase de las PPL del ERON CPMSBOG- Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.
8. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas en ejecución del objeto contractual, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
9. Las demás actividades que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la profesión.

Otras obligaciones del CONTRATISTA:

1. Practicarse los exámenes médicos ocupacionales de acuerdo a lo consagrado en el artículo 18 del Decreto 0723 de 2013, y allegar la certificación al INPEC. Obligatoria.
2. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas, así como los informes relativos al acápite de la forma de pago.
3. Responder por la conservación de los bienes y recursos entregados para el desarrollo del objeto contractual, por su uso adecuado y por el mantenimiento del inventario de los mismos.
4. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al Supervisor, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental de la dependencia donde presta sus servicios.
5. Mantener en debida reserva frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del contrato.
6. Prestar los servicios contratados con calidad y de manera oportuna.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, en el decreto 019 de 2012 y en el Decreto 1082 de 2015.
8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
9. Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003.
10. Presentar la garantía única para aprobación del Instituto dentro de los dos días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y tramitar las modificaciones que le sean solicitadas.
11. Incorporar la información contractual del Instituto al Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y al Sistema de Información Contractual - SIRECI, y/o en los aplicativos y sistemas que apliquen a la materia, en los términos de ley, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
12. Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean asignadas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA 3 - OBLIGACIONES DEL INPEC:

En desarrollo del objeto contractual EL INSTITUTO contrae las siguientes obligaciones:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago de los honorarios del CONTRATISTA.
3. Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
4. Suscribir acta de inicio entre el supervisor del contrato y EL CONTRATISTA.
5. Expedir el registro presupuestal y aprobar las garantías contractuales
6. Dar Cumplimiento a lo establecido en la ley 2381 de 2024 respecto al pago de la seguridad social del CONTRATISTA y demás disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA 4 - INFORMES. EL CONTRATISTA deberá presentar mensualmente los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago, así como el informe final de gestión, a la terminación del contrato, en la cual se consoliden todas las actividades y resultados obtenidos por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, los cuales deben estar aprobados por el Supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

5.1. Valor del Contrato: El valor total del presente contrato es hasta la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($9.139.724,10),** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Parágrafo 1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. La presente contratación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 88326 DE FECHA 2026-10-01**, UNIDAD/SUBUNIDAD EJECUTORA: 12-08-00-000 INPEC GESTIÓN GENERAL. DEPENDENCIA. 12-08-00-000 INPEC GESTIÓN GENERAL. POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO. A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS. FUENTE. NACIÓN. RECURSO. 10. SITUAC. CSF. VALOR **$14.000.000,00. OBJETO**: Apoyo a la Gestión – **BSITEM 358**. Expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Dirección de Gestión Corporativa.

CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO. El INPEC pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato de prestación de servicios profesionales, en mensualidades vencidas de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($4.727.443,50) M/Legal,** cada una o proporcional a la fracción del mes, sin sobrepasar la presente vigencia.

PARÁGRAFO 1. Para cada pago, EL CONTRATISTA deberá presentar la cuenta de cobro respectiva o factura si pertenece al régimen común, el informe de ejecución de las obligaciones para ser avalado por el supervisor, la certificación de cumplimiento de las obligaciones firmada por el supervisor y de ser acorde con la norma vigente comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y pensión.

PARÁGRAFO 2. Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la Tesorería del INPEC, de tal manera

que **EL INSTITUTO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización demora en el pago.

PARÁGRAFO 3. RETENCIONES. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 4. PROHIBICIÓN DE EXCEDER EL VALOR CONTRATADO. - Los servicios se prestarán y pagarán hasta la concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien.

PARÁGRAFO 5. En caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional al tiempo durante el cual se ejecuten las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 7 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

7.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
7.2. Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato.
7.3. EL CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
7.4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
7.5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7.6. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
7.7. Autoriza la notificación por correo electrónico relacionado en la hoja de vida de la Función Pública.

CLÁUSULA 8 - PLAZO. El plazo de ejecución será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**. Para todos los efectos legales se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Subdirección de Gestión Contractual y expedición del registro presupuestal, sin sobrepasar la presente vigencia.

CLÁUSULA 9 - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso, conocimiento y manejo de información, teniendo éstos la calidad de confidenciales respecto a su utilización, por lo que se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca y/o los lugares que tenga acceso en virtud del desarrollo del objeto del contrato, la cual se denominará como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La obligación de confidencialidad, seguridad y secreto implica para EL CONTRATISTA:

1. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente contrato.
2. No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a ningún título frente a terceros ni en provecho propio

diferente de los propósitos relativos a este contrato, mientras conserve sus características de confidencialidad.

3. Permitir el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas por EL CONTRATISTA y avaladas por el INSTITUTO, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos a este contrato, es decir para la prestación de los servicios a cargo de EL CONTRATISTA y con destino al INSTITUTO.
4. Responder directamente frente a terceros y mantener indemne al INSTITUTO, de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, efectuaren por un uso no autorizado de la misma por parte del CONTRATISTA o en violación de lo previsto en esta cláusula.
5. Expresamente se obliga al CONTRATISTA, dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal del CONTRATISTA para la ejecución de este contrato.
6. Informar inmediatamente, al Supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

PARÁGRAFO. El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por EL CONTRATISTA, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias disciplinarias, penales y se constituye en una causal de terminación del contrato. En ningún caso podrá alegar EL CONTRATISTA, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la información calificada en esta cláusula como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo del INSTITUTO.

CLÁUSULA 10 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por vencimiento del plazo de ejecución y sus prórrogas. 2.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al INPEC. 3- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.

CLÁUSULA 11 – CADUCIDAD. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, podrá declarar la caducidad del contrato cuando exista un incumplimiento por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA 12 - MULTAS. Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el INPEC podrá descontar, por concepto de multa, un monto equivalente al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin que sobrepase el diez (10%) del valor del Contrato. Para el efecto EL CONTRATISTA autoriza con la suscripción del presente contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que el acto administrativo de imposición de multa no sea susceptible de recurso, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1474 de 2011 artículo 86.

CLÁUSULA 13 - CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del contrato,

pagará AL CONTRATISTA al INSTITUTO, a título de Pena Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que cause al INSTITUTO. No obstante, el INSTITUTO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA 14 – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el Objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el INPEC y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA 15 – GARANTÍAS. Como requisito para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, de conformidad al Artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del INSTITUTO,: una garantía de cumplimiento, que podrá consistir en: Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya casa matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera; fiducia mercantil en garantía; garantía bancaria a primer requerimiento; endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía, con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, la cual debe cubrir la efectividad de la Garantía única de Cumplimiento y sus correspondientes amparos de la siguiente manera:

AMPAROS EXIGIBLES	SI	%	VIGENCIA
Cumplimiento	x	Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza por parte de la Subdirección de Gestión Contractual del INPEC.

EL CONTRATISTA debe presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato la garantía contractual a favor del INPEC.

PARÁGRAFO 1. Esta garantía será aprobada por la Subdirección de Gestión Contractual – Grupo Contratos del INPEC cuando cumpla los requisitos contractuales y legales establecidos en el presente Contrato.

PARÁGRAFO 2. El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO 3. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, o no la allegase dentro del término.

PARÁGRAFO 4. Dentro de los términos estipulados en el presente Contrato, la garantía o seguro otorgado no podrá ser cancelado sin la autorización del INPEC. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote su valor.

PARÁGRAFO 5. Cuando el contrato sea objeto de la modificación del plazo o valor del presente Contrato, o cualquier otro caso en que haya lugar al restablecimiento o ampliación de la garantía, EL CONTRATISTA está obligado a ampliar vigencias y monto que ampare el cumplimiento de sus obligaciones (Monto, vigencia y amparos o coberturas).

CLÁUSULA 16 - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una entidad independiente del INPEC, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INPEC, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 17 - CESIÓN. EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del INPEC. EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente al INPEC de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA 18 – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al INPEC con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al INPEC por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del INPEC. EL CONTRATISTA constituirá y mantendrá vigentes las garantías y pólizas de seguros con los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas llegado el caso.

CLÁUSULA 19 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 20 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL INPEC con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la autoridad judicial competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la

autoridad judicial competente, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado.

CLÁUSULA 21 – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo, si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. Nombre Representante Legal: **Coronel DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS, DIRECTOR GENERAL** Dirección: Calle 26 No. 27-48 Bogotá D.C. Teléfono: 2347474 Correo Electrónico: subdireccion.contractual@inpec.gov.co	**LAURA NATALIA MÉNDEZ GARZÓN.** **Dirección**: Calle 6A No 93D – 67 Ciudad Tintal II Etapa 6 Torre 8 Apto 402 Bogotá D.C. Teléfono: 3105755789 Correo Electrónico: mendez.laura0830@gmail.com

CLÁUSULA 22 – SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo del Director (a) de la de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, Incluye Pabellón de Unidad de Salud Mental del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, o quien designe el ordenador del gasto. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. Además, deberá aprobar los pagos verificando que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, revisar los informes que presente EL CONTRATISTA, proyectar el Acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con todas las obligaciones derivadas de la supervisión.

El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 en su artículo 82 y 83, y las demás normas concordantes, para lo cual asume la responsabilidad por el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y la debida ejecución del objeto contractual.

Con el fin de asegurar la correcta ejecución y cumplimiento del mismo, de conformidad con las funciones establecidas para el Supervisor del contrato y de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, para lo cual, entre otras, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

a. Exigir el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral – Salud, pensión.
b. Vigilar la afiliación del CONTRATISTA al Sistema de Riesgos Profesionales, así como el correspondiente pago de las cotizaciones consecuentes por parte del INPEC.
c. Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial las obligaciones contraídas, que EL CONTRATISTA cumpla con las condiciones de ejecución del contrato, según los términos pactados y tendrá la facultad de requerir por escrito a EL CONTRATISTA para que corrija el incumplimiento de las obligaciones contractuales en los que incurra.
d. Una vez expedido el Registro Presupuestal y aprobada la póliza de cumplimiento y no antes, suscribir con EL CONTRATISTA el ACTA DE INICIO de la ejecución del Contrato.

e. Dar Visto Bueno al informe mensual presentado por EL CONTRATISTA y expedir el certificado de cumplimiento de prestación del servicio EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo estipulado en la forma de pago.
f. Informar siempre por escrito a la Subdirección de Gestión Contractual, si EL CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que esta determine las acciones a seguir.
g. En el evento de presentarse una causal de terminación anormal del contrato, el Supervisor deberá comunicar tal situación a la Subdirección de Gestión Contractual, para que estudie la aplicación de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral contemplados en la Ley 80 de 1.993.
h. En el evento de presentarse terminación anticipada de mutuo acuerdo, el supervisor deberá comunicar inmediatamente tal situación a la Subdirección de Gestión Contractual, para lo de su cargo.
i. Solicitar la liquidación del contrato, de llegarse a verificar alguna de las causales contractuales para realizarla.
j. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.
k. En atención a lo señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, el supervisor debe solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
l. Informar a la Subdirección de Gestión Contractual los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.
m. Remitir de manera inmediata al Grupo de Contratación de la Subdirección de Gestión Contractual los originales de todos los documentos generados durante el desarrollo del contrato.
n. A la terminación del Contrato, remitir al Grupo de Contratación de la Subdirección de Gestión Contractual el informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales y el Kardex del pago del Contrato.
o. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO 1. CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de alguno de los supervisores por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el Ordenador del Gasto del INPEC podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

PARÁGRAFO 2. LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA 23 - ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Estudios Previos.

2. Análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación.
3. Propuesta de Servicios.
4. Hoja de vida de EL CONTRATISTA.
5. Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.
6. Documentos, certificación de la cuenta bancaria, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA 24 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía requerida en el presente Contrato. EL CONTRATISTA deberá encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 25 - LIQUIDACIÓN. En concordancia con el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación a que éste se refiere no será obligatoria en los contratos de prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

CLÁUSULA 26 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA prestará sus servicios en la en la ciudad de Bogotá en las instalaciones de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, ubicada en la Carrera 56 No. 18 A - 47. Cuando ello fuere técnicamente imperioso se desplazará al lugar que el superior le indique si se considera necesario siempre y cuando la actividad a desarrollar se enmarque en el objeto del contrato, para el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 27 - ENTREGA DE BIENES DEVOLUTIVOS. El Supervisor del contrato será el responsable de presentar en la última cuenta de cobro del contrato, el formato diligenciado: "PA-LA-P02-F01 V01 comprobante de entrega de Bienes Devolutivos" cuando le fueren entregados, con el visto bueno del responsable de bodega en la unidad ejecutora correspondiente (Grupo de Manejo de Bienes Muebles – Dirección General, Área Gestión Corporativa – Direcciones Regionales, Área Administrativa – ERON, Área Logística – Escuela de Formación), de los bienes muebles devolutivos que le fueron entregados al Contratista para el desempeño de sus funciones, ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, artículo 38 (numeral 5,22 y 23), artículo 42 (parágrafo 2), así como también EL CONTRATISTA le entregará al Supervisor archivos digitales de trabajos realizados durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los: 05 NOV 2026

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC	**EL CONTRATISTA.**
CORONEL. DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS **DIRECTOR GENERAL** **C.C.** 80.124.113 de Bogotá D.C.	**LAURA NATALIA MÉNDEZ GARZÓN C.C.** 1.031.155.370 expedida en Bogotá D.C.

Aprobó: Álvaro Fernando Ledesma Dulce – Subdirector de Gestión Contractual
Revisó: German Barón Rojas – Subdirección Gestión Contractual
Elaboró: Germain Aníbal García Carmona - Profesional Universitario Grupo Contratos -Subdirección Gestión Contractual.